

14065 ORDEN 37/1983, de 6 de mayo, por la que se señala la zona de seguridad de la Comandancia Militar de Marina de Sevilla.

Por existir en la Zona Marítima del Estrecho la instalación militar Comandancia Militar de Marina de Sevilla, se hace aconsejable preservarla de cualquier obra o actividad que pudiera afectarla, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Ejecución de la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de Zonas e Instalaciones de interés para la Defensa Nacional.

En su virtud y de conformidad con el informe emitido por el Estado Mayor de la Armada, a propuesta razonada del Capitán General de la Zona Marítima del Estrecho, dispongo:

Artículo 1.º A los efectos prevenidos en el artículo 8.º del capítulo II del título primero del Reglamento de Zonas e Instalaciones de interés para la Defensa Nacional, aprobado por Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero, que desarrolla la Ley 8/1975, de 12 de marzo, se considera incluida en el grupo IV la instalación militar Comandancia Militar de Marina de Sevilla.

Art. 2.º De conformidad con lo preceptuado en el artículo 26 del citado Reglamento, se señala la zona próxima de seguridad, que vendrá comprendida por un espacio circunscrito a la instalación, contado en metros, a partir del límite exterior o líneas principales que definen el perímetro más avanzado de la misma, en la forma siguiente:

Límite Norte: Cuarenta metros, desde la alineación de la fachada principal de la instalación hasta los jardines del edificio de la Junta de Obras del Puerto, incluida la avenida de Molini.

Límite Este: Cuarenta metros, desde la alineación de la fachada de la instalación hasta el eje de la avenida de la Raza (vía dirección a Cádiz), exceptuándose un edificio de una sola planta en el ángulo nordeste perteneciente a la Junta de Obras del Puerto.

Límite Sur: Veinticinco metros, desde la alineación de la fachada de la instalación hasta la valla de entrada en la zona del puerto, en los 15 metros de fachada y valla del jardín de la esquina SW del edificio. En el resto de esta orientación, se reduce a cero metros por ser colindante la Comandancia Militar de Marina con el solar donde se encuentra el edificio de Sanidad Exterior.

Límite Oeste: Cuarenta metros, desde la alineación de la fachada de esta orientación hasta la línea del ferrocarril que discurre por un foso paralelo a la avenida de Guadalhorca (acceso al muelle de «La Corta»).

Madrid, 6 de mayo de 1983.

SERRA SERRA

14066 ORDEN 38/1983, de 6 de mayo, por la que se señala la zona de seguridad de la instalación militar Taller de Óptica de Los Barreros, en Cartagena.

Por existir en la Zona Marítima del Mediterráneo la instalación militar Taller de Óptica de Los Barreros, en Cartagena, se hace aconsejable preservarla de cualquier obra o actividad que pudiera afectarla, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Ejecución de la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de Zonas e Instalaciones de interés para la Defensa Nacional.

En su virtud y de conformidad con el informe emitido por el Estado Mayor de la Armada, a propuesta razonada del Capitán General de la Zona Marítima del Mediterráneo, dispongo:

Artículo 1.º A los efectos prevenidos en el artículo 8.º del capítulo II del título primero del Reglamento de Zonas e Instalaciones de interés para la Defensa Nacional, aprobado por Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero, que desarrolla la Ley 8/1975, de 12 de marzo, se considera incluida en el grupo IV la instalación militar Taller de Óptica de Los Barreros, en Cartagena.

Art. 2.º De conformidad con lo preceptuado en el artículo 26 del citado Reglamento, se señala la zona próxima de seguridad, que vendrá comprendida por un espacio contado en metros, a partir del límite exterior o líneas principales que definen el perímetro más avanzado de la instalación, en la forma siguiente:

Límite Norte: Cero (0) metros. La tapia de ocho metros es contigua con la nave industrial adosada.

Límite Este: Doce (12) metros de anchura, desde la alineación del límite exterior de la acera-entrada al taller, que comprende un tramo de la carretera de La Palma.

Límite Sur: Doce (12) metros de anchura, desde la alineación de la tapia exterior del recinto, que comprende parte del campo de prácticas de la autoescuela «La Unionense».

Límite Oeste: Doce (12) metros de anchura, desde la alineación de la tapia exterior del recinto, que comprende parte del campo de prácticas de la autoescuela «La Unionense» y el garaje adosado a la tapia y parte del tinglado igualmente adosado a la misma.

Madrid, 6 de mayo de 1983.

SERRA SERRA

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

14067 ORDEN de 21 de abril de 1983 por la que se prorroga a la firma «Firestone Hispania, S. A.», y se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de bandas transportadoras de caucho vulcanizado con alma textil.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Firestone Hispania, Sociedad Anónima» solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de bandas transportadoras de caucho vulcanizado con alma textil autorizado por Real Decreto 2432/1977, de 5 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 23 de septiembre), ampliado por Orden ministerial de 3 de octubre de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 20),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Prorrogar por un año más, a partir del día 23 de septiembre de 1982, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Firestone Hispania, S. A.», con domicilio en Urbi, Basauri (Vizcaya) y NIF A-48004501.

2.º Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en el sentido de incluir en el apartado 2.º de la citada disposición, la siguiente cláusula de salvaguardia:

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distinguan de otras similares y que en cualquier caso, deberán coincidir respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar las correspondiente hoja de detalle.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de abril de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

14068 ORDEN de 21 de abril de 1983 por la que se prorroga a la firma «Firestone Hispania, S. A.», y se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversos productos químicos y la exportación de bandas transportadoras de cable de acero cauchutado.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Firestone Hispania, Sociedad Anónima» solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversos productos químicos y la exportación de bandas transportadoras de cable de acero cauchutado autorizado por Orden ministerial de 30 de enero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de febrero),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Prorrogar por seis meses, a partir del día 23 de febrero de 1983, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Firestone Hispania, S. A.», con domicilio en Urbi, Basauri (Vizcaya) y NIF A-48004501.

2.º Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en el sentido de incluir en el apartado 2.º de la citada disposición, la siguiente cláusula de salvaguardia:

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distinguan de otras similares y que en cualquier caso, deberán coincidir respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de mues-

tras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle. Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de abril de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

14069 *ORDEN de 9 de mayo de 1983 por la que se modifica a la firma «Laboratorios Beecham, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de amoxicilina y la exportación de cápsulas, suspensiones e inyectables de amoxil.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Laboratorios Beecham, S. A.» solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de amoxicilina trihidrato y amoxicilina (sódica) estéril y la exportación de cápsulas, suspensiones e inyectables de amoxil, autorizado por Orden ministerial de 2 de octubre de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de diciembre), modificada por Orden ministerial de 26 de febrero de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de abril), prorrogada por Orden ministerial de 27 de enero de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de febrero), ampliada por Orden ministerial de 14 de marzo de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de abril).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Laboratorios Beecham, S. A.», con domicilio en Costa Brava, 13, Madrid y NIF A-28/49040-7, en el sentido de variar la posición estadística del producto de exportación incluido en la Orden ministerial de ampliación de 14 de marzo de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de abril), que será, en lugar de la señalada, la siguiente:

— «Oxacilline Beecham 1 gramo por 100 viales», P. E. 30.03.21.

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 23 de diciembre de 1982, también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantiene en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 2 de octubre de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de diciembre), modificada por Orden ministerial de 26 de febrero de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de abril), prorrogada por Orden ministerial de 27 de enero de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de febrero) y ampliada por Orden ministerial de 14 de marzo de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de abril), que ahora se modifica nuevamente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de mayo de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

14070 *CORRECCION de erratas de la Orden de 31 de enero de 1983 por la que se regulan determinados aspectos del seguro combinado de helada y pedrisco en pera (experimental).*

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 57, de fecha 8 de marzo de 1983, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 6749, segunda columna, decimoquinta, primer renglón, donde dice: «Como aplicación a las condiciones ...», debe decir: «Como ampliación a las condiciones ...».

14071 *CORRECCION de erratas de la Orden de 22 de febrero de 1983 por la que se inicia el funcionamiento de las Administraciones de Hacienda de Sagrada Familia y de Mataró, de la Delegación de Hacienda Especial de Barcelona.*

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 69, de fecha 22 de marzo de 1983, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 8273, segunda columna, segundo párrafo, en la cuarta línea, donde dice: «... de 20 de febrero de 1978 ...», debe decir: «... de 20 de febrero de 1979 ...».

14072 *RESOLUCION de 18 de abril de 1983, del Servicio Nacional de Loterías, por la que se hace público haberse autorizado la celebración de una rifa, exenta de impuestos, que ha de celebrar la Asamblea Provincial de la Cruz Roja Española de Castellón, el día 29 de octubre de 1983.*

Por acuerdo de este Ministerio, de fecha 13 de abril actual, se autoriza la rifa, exenta de impuestos, que ha de llevar a efecto la Asamblea Provincial de la Cruz Roja Española de Castellón, mediante sorteo en combinación con la Lotería Nacional del día 29 de octubre de 1983.

Esta rifa ha de sujetarse, en su procedimiento, a cuanto dispone la legislación vigente.

Lo que se publica para general conocimiento y demás que corresponda.

Madrid, 18 de abril de 1983.—El Jefe del Servicio, Antonio Gómez Gutiérrez.—5.961-E.

14073 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 16 de mayo de 1983

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	137,580	137,940
1 dólar canadiense	111,845	112,276
1 franco francés	18,583	18,624
1 libra esterlina	214,707	215,820
1 libra irlandesa	176,377	177,390
1 franco sueco	67,424	67,767
100 francos belgas	278,634	280,936
1 marco alemán	55,895	56,155
100 liras italianas	9,388	9,419
1 florín holandés	49,637	49,857
1 corona sueca	18,338	18,411
1 corona danesa	15,688	15,747
1 corona noruega	19,332	19,410
1 marco finlandés	25,308	25,421
100 chelines austriacos	793,105	797,940
100 escudos portugueses	140,244	140,898
100 yens japoneses	58,943	59,224

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

14074 *RESOLUCION de 22 de abril de 1983, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Cementos Uniland, S. A.», para 1982.*

Visto el texto del Convenio Colectivo, de ámbito interprovincial, de la Empresa «Cementos Uniland, S. A.», para 1982, que fue registrado por la Dirección General de Relaciones Laborales de la Generalidad de Cataluña y publicado en el «Boletín Oficial» de dicha Generalidad, por Resolución de 19 de noviembre de 1981, revocado por la de 8 de diciembre de 1982, merced al cumplimiento de la sentencia del Tribunal Constitucional de 12 de julio de 1982, y una vez enviada la oportuna documentación especificada en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de marzo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, Estatuto de los Trabajadores,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General.

Segundo.—Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Notifíquese este acuerdo a la Comisión Negociadora.

Madrid, 22 de abril de 1983.—El Director general, Francisco José García Zapata.

Representantes de la Empresa y de los trabajadores en la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de la Empresa «Cementos Uniland, S. A.».